



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 023/25**

Sucre, 27 de enero de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro CM-2776 de fecha 31 de octubre de 2024, ingresa nota suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. Dalila Zuñiga B., Encargada de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO-PIE-COTEYA, quienes remiten las respuestas a la Petición de Informe Oral N° 133/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que se tenía programado para su verificativo el día jueves 31 de octubre de 2024, conforme se constata por nota CITE. HCM PIO N 133/24 de fecha 23 de octubre de 2024 a horas 11:30, mismo que se reprograma con nueva fecha y hora.

Que, mediante Nota CITE. H.C.M. Alc. No 04/25 de fecha 15 de enero de 2025, se hace conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva, Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, la reprogramación de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia N° 133/24 para el día lunes 27 de enero de 2025 a horas 11:00.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.**

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejales o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES, u  
OBSERVADO.

2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es **OBSERVADO**, el Pleno emitirá una **Resolución Municipal**, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE- exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizada y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el petitionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.

**Artículo 39.- (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD).** Concluida la PIO con Carácter de Urgencia y en caso de advertirse indicios de responsabilidad administrativa del petitionado, la Resolución Municipal instruirá a la Directiva del Concejo Municipal, la remisión de antecedentes a la Comisión de Ética, Autoridad Sumariante que corresponda para la sustanciación de proceso tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión, a la Contraloría o al Ministerio Público por delitos cometidos en el ejercicio de funciones, según corresponda.

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V) numeral 3) de la Ley Municipal Autónoma No. 434/24, en el desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejales Peticionante ha resuelto OBSERVAR las respuestas con los siguientes argumentos:



SO.008/25  
R.A.M. N° 023/25  
Copia PIO N° 133/24,  
Fs.4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Este proyecto fue concluido en la gestión 2022, la misma no tendría garantía de su ejecución por parte de la Empresa que ejecuto el proyecto, ya que su garantía venció la fecha del acta de entrega definitiva misma que es el 05 de septiembre de 2022.
- El Ejecutivo Municipal menciona que el proyecto CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE JUAN GARCIA DE LA JUNTA VECINAL, no tuvo ninguna observación en su ejecución, sin embargo, este proyecto se encuentra en pésimas condiciones como se ve en el muestrario fotográfico de la PIO N° 133/24, así como se pudo evidenciar en la inspección que se realizó esta gestión 2025, este proyecto no duro ni dos años desde su conclusión.
- Ahora bien, respecto a las fisuras y grietas que se tiene en el proyecto, el Ejecutivo Municipal menciona que estas fueron generadas por el emplazamiento de una construcción particular (vivienda), excavación de zapatas que sería colindante al muro de contención y que la mencionada construcción no tuviera planos de construcción menos autorización por parte del Municipio, sin embargo, no se hace nada al respecto.
- El Ejecutivo Municipal menciona en su informe, que se solicitó la realización de una auditoría al proyecto **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE JUAN GARCIA DE LA JUNTA VECINAL, a la fecha no nos dan una idea clara de si se realizó esta auditoría o no.**
- El informe técnico de fecha 05 de agosto emitido por el ejecutivo municipal, respecto al muro de Contención Junta Vecinal Zudáñez, en el cual recomiendan Realizar estudios técnicos especializados que determinen la estabilización del muro y se descarten asentamiento y humedad, realizar obras menores como ser drenaje e impermeabilización en sectores críticos para evitar la propagación de daños tanto en la calzada como en el muro de contención, de la misma manera recomiendan realizar Acciones Legales al propietario que efectuó estos trabajos que afectan las fisuras grietas y afecta el muro de contención.
- Ya paso más de 6 meses desde que se detectó estas fisuras y grietas en las lozas del PAVIMENTO RÍGIDO CALLE JUAN GARCIA DE LA JUNTA VECINAL, a la fecha no hay mejoras pese a las recomendaciones que los técnicos realizaron tanto técnicamente y jurídicamente.
- El Concejel peticionante manifiesta que; "Se hizo una inspección antes del interpelatorio de la PIO 133/2024, esta gestión 2025, vimos que de las dos lozas afectadas que se tenía la primera vez que se hizo la inspección para realizar la PIO, la pasada gestión, hoy son 12 lozas afectadas desde la denuncia pública que hicieron los vecinos, ya paso más de seis meses, el ancho del quiebre es de 0,7 cm, la altura donde está cediendo es de 0.3, a lo largo del muro es, 32 metros lineales en el largo de las rajaduras, es evidente la falta de planificación y la mala ejecución de los proyectos".
- **Por todos estos antecedentes por la mala planificación y la mala ejecución del proyecto, siendo este evidente en la última inspección se resuelve la presente petición como OBSERVADA.**

Que, La Ley No. 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su art. 73 señala en su parágrafo I) lo siguiente "Son infracciones administrativas las **acciones u omisiones** expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias".

Que, de acuerdo al art. 15 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa) Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública): **Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.** (sic)...

Que, el art. 8 (DEBERES), **Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público**: Los servidores públicos tienen entre otros los siguientes deberes: **Inc. a)** Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y **otras disposiciones legales**; **Inc. b)** Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y **el ordenamiento jurídico nacional.**

Que el art. 12 (PRINCIPIOS). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**: La actividad pública deberá estar inspirada en principios y VALORES ÉTICOS de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, **responsabilidad** y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). **Ley del Estatuto del Funcionario Público**. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, **sin distinción de jerarquía, asume**

SO.008/25  
R.A.M. N° 023/25  
Copia PIO N° 133/24.  
Fs.4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**plena responsabilidad por sus acciones u omisiones**, debiendo, conforme a disposición legal aplicable... (sic).

Que, de acuerdo al art. 14 –II del Decreto Supremo No. 26237- II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

- a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.
- b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

Que, el art. 9 del Reglamento Interno del Personal del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobado por Decreto Edil No. 157/2023 (INCUMPLIMIENTO). Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, Ley 2027, Ley General del Trabajo, el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables.

Que, a los art. 11 del REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL, son DEBERES inc. a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes; e) Desarrollar sus labores o tareas y manejar la documentación e información a su cargo con responsabilidad y diligencia; m) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia.

Que, conforme al primer párrafo del art. 47 del REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de Responsabilidad Administrativa previo proceso interno. Las faltas gravísimas con proceso interno son: ...(sic).

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 3 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral No. 133/24 con Carácter de Urgencia, fue resuelta OBSERVADA en su verificativo, con las siguientes observaciones:**

- *Este proyecto fue concluido en la gestión 2022, la misma no tendría garantía de su ejecución por parte de la*

SO.008/25  
R.A.M. N° 023/25  
Copia PIO N° 133/24.  
Fs.4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- Empresa que ejecuto el proyecto, ya que su garantía venció la fecha del acta de entrega definitiva misma que es el 05 de septiembre de 2022.*
- *El Ejecutivo Municipal menciona que el proyecto CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE JUAN GARCIA DE LA JUNTA VECINAL, no tuvo ninguna observación en su ejecución, sin embargo, este proyecto se encuentra en pésimas condiciones como se ve en el muestrario fotográfico de la PIO N° 133/24, así como se pudo evidenciar en la inspección que se realizó esta gestión 2025, este proyecto no duro ni dos años desde su conclusión.*
  - *Ahora bien, respecto a las fisuras y grietas que se tiene en el proyecto, el Ejecutivo Municipal menciona que estas fueron generadas por el emplazamiento de una construcción particular (vivienda), excavación de zapatas que sería colindante al muro de contención y que la mencionada construcción no tuviera planos de construcción menos autorización por parte del Municipio, sin embargo, no se hace nada al respecto.*
  - *El Ejecutivo Municipal menciona en su informe, que se solicitó la realización de una auditoría al proyecto **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE JUAN GARCIA DE LA JUNTA VECINAL, a la fecha no dan una idea clara de si se realizó esta auditoria o no.***
  - *El informe técnico de fecha 05 de agosto emitido por el ejecutivo municipal, respecto al muro de Contención Junta Vecinal Zudáñez, en el cual recomiendan Realizar estudios técnicos especializados que determinen la estabilización del muro y se descarten asentamiento y humedad, realizar obras menores como ser drenaje e impermeabilización en sectores críticos para evitar la propagación de daños tanto en la calzada como en el muro de contención, de la misma manera recomiendan realizar Acciones Legales al propietario que efectuó estos trabajos que afectan las fisuras grietas y afecta el muro de contención.*
  - *Ya paso más de 6 meses desde que se detectó estas fisuras y grietas en las lozas del PAVIMENTO RÍGIDO CALLE JUAN GARCIA DE LA JUNTA VECINAL, a la fecha no hay mejoras pese a las recomendaciones que los técnicos realizaron tanto técnicamente y jurídicamente.*
  - *El Concejel peticionante manifiesta que; "Se hizo una inspección antes del interpelatorio de la PIO 133/2024, esta gestión 2025, vimos que de las dos lozas afectadas que se tenía la primera vez que se hizo la inspección para realizar la PIO, la pasada gestión, hoy son 12 lozas afectadas desde la denuncia pública que hicieron los vecinos, ya paso más de seis meses, el ancho del quiebre es de 0,7 cm, la altura donde está cediendo es de 0.3, a lo largo del muro es, 32 metros lineales en el largo de las rajaduras, es evidente la falta de planificación y la mala ejecución de los proyectos".*
  - ***Por todos estos antecedentes, por la mala planificación y la mala ejecución del proyecto, siendo este evidente en la última inspección, se resuelve la presente petición como OBSERVADA.***

**ARTÍCULO 2º.-** En cumplimiento al Art. 39 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **procédase a remitir por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., copias de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 133/24 con Carácter de Urgencia, ante la AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S. para la sustentación del INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO,** en contra de los funcionarios que intervienen en la planificación, aprobación, ejecución y supervisión del proyecto de Construcción Pavimento Rígido calle Juan García entre calles Zudáñez e Icla de la Junta Vecinal Zudáñez y el Proyecto Construcción Pavimento Rígido Calle Juan García de la Junta Vecinal, por la presunta contravención de mala planificación, ejecución y supervisión de los proyectos citados líneas arriba, siendo esta una falta de alta relevancia, cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno, conforme establece el reglamento interno de personal del G.A.M.S., acción u omisión que están previstos en Ley No.1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo No. 23318-A MODIFICADO por el art. 1º del Decreto Supremo No. 26237 (Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública); Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público; Decreto Supremo No. 26237.

**ARTÍCULO 3º.-** Para el cumplimiento del Art. 2 de la presentes Resolución, se deja establecido que el Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir toda la documental a la **AUTORIDAD SUMARIANTE DEL G.A.M.S.,** de los antecedentes del Proyecto de Construcción Pavimento Rígido calle Juan García entre calles Zudáñez e Icla de la junta Vecinal Zudáñez y el proyecto Construcción Pavimento Rígido Calle Juan García de la Junta Vecinal, e informes de respaldo que fueron presentados al Concejo Municipal de Sucre con la debida recepción en original, en respuesta a la PIO No. 133/ 2024, a efectos de que esta Autoridad sea quien determine las Acciones Legales que en derecho correspondan.

SO.008/25  
R.A.M. N° 023/25  
Copia PIO N° 133/24.  
Fs.4



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

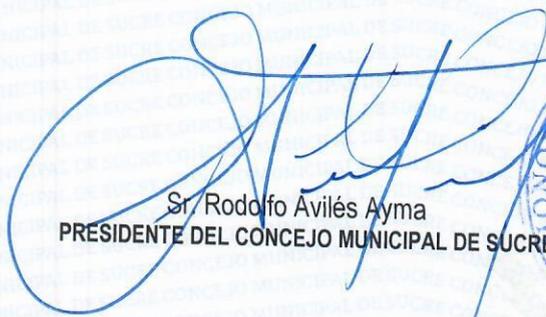
6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**ARTÍCULO 4º.-** Se adjunta a la presente **Minuta de Comunicación No. 13/2025**, que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugieren a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado si corresponde.

**ARTÍCULO 5º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.008/25  
R.A.M. N° 023/25  
Copia PIO N° 133/24.  
Fs.4